



NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

Decreto 57/2023

DCTO-2023 57-A.PN PTE - Disposiciones

C. d. d. de Buenos Aires, 03/02/2023

VISTO el Expediente N° E.1-2023-00278569-A/N DGD#MDP, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, el Decreto N° 1126 del 2° de diciembre de 2017 y sus modificatorios y las Resoluciones Nros. 762 del 8 de Julio de 1993 y 479 del 23 de abril de 1998, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el apartado 1 del artículo 829 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL para determinar las mercaderías que resulten pasibles del beneficio del reintegro.

Que a través del Decreto N° 1126/17 se aprobó, como Anexo I, la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con su correspondiente Arancel Externo Común (A.E.C.) y Reintegros a la Exportación (R.E.).

Que mediante la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 762/93 se elevó en CINCO (5) puntos el nivel del reintegro a la exportación de las mercaderías que correspondan exclusivamente a materiales elaborados dentro del territorio de las Provincias de CATAMARCA, JUJUY y SALTA, y a partir de las sustancias minerales extraídas, en los Departamentos indicados en el artículo 1° de la citada Resolución.

Que a través de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 479/98 se estableció que las mercaderías definidas como litio, óxido e hidróxido de litio, cloruro de litio y carbonato de litio son sustancias primarias con elaboración comprendidas en los beneficios establecidos en la resolución citada en el considerando precedente.

Que en la actualidad ese sector de la economía registra un crecimiento exponencial cuya demanda global ha llevado a un incremento significativo en los precios internacionales de los recursos relativos al litio, con la consecuente mejora en materia de competitividad.

Que, por lo expuesto, es necesario efectuar ajustes en la política de reintegros a la exportación de sustancias minerales y productos derivados comprendidos en las pertinentes posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).





Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el apartado 1 del artículo 29 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto para las mercaderías descritas como litio, óxido e hidróxido de litio, cloruro de litio y carbonato de litio, comprendidas en las posiciones arancelarias 2805.19.90, 2825.20.10, 2825.20.20, 2827.39.60 y 2836.91.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), el beneficio instituido mediante la Resolución N° 762 del 8 de julio de 1993, modificada por su similar Resolución N° 479 del 23 de abril de 1998, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyense los niveles del Reintegro a la Exportación (R.E.) establecidos en el Anexo I del Decreto N° 1125 del 29 de diciembre de 2017 y sus modificatorios por los que se indican para cada una de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), que integran el ANEXO (IF-2023-05953528-APN-SM#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, conforme allí se detalla.

ARTÍCULO 3º.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/02/2023 N° 5431/23 v. 06/02/2023

Fecha de publicación 06/02/2023

